REGLAMENTO HUERTOS

AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
-. SEVILLA.-

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS DE OCIO DE TITULARIDAD O DISPONIBILIDAD MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR

Exposición de Motivos

Como Administración más cercana al ciudadano, el Ayuntamiento de Isla Mayor persigue fomentar todas aquellas acciones que repercutan en una mejor calidad de vida de sus vecinos, atendiendo especialmente a la ocupación del tiempo libre y la protección del medio ambiente.

Con la puesta a disposición de los Huertos Urbanos de Ocio se pretende que un sector importante de la población, especialmente personas mayores, personas en exclusión social, y jóvenes, que en la mayoría de los casos cuenta con mucho tiempo libre, adopte una actitud activa para ocupar el mismo, ya que el aprovechamiento de los huertos se ha revelado como una excelente terapia ocupacional y de ocio de las personas mayores, proporcionándoles espacios libres alternativos que les permiten realizar actividades en contacto con la naturaleza que resultan beneficiosas para la salud física y mental, a la vez que fomenta una alimentación saludable, mejorando así su calidad de vida.

En definitiva se pretende, además de propiciar una alternativa de disfrute y entretenimiento personal para los adjudicatarios de los huertos, que podrán cultivar de manera tradicional diversos productos hortícolas para su autoconsumo, el fomento de valores sociales como son la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno, el desarrollo sostenible dentro de la ciudad, la gestión racional de recursos, la alimentación sana, el consumo responsable, la participación ciudadana, etc.

Este Reglamento tiene por objeto ordenar las actividades que se realizan en los Huertos Urbanos de Ocio, determinando las obligaciones y los derechos, tanto del Ayuntamiento como de los usuarios de los Huertos, la forma de acceder a los mismos, su organización interna y ciertas reglas sobre los cultivos; siempre en consonancia con el objetivo primordial de mejorar la calidad de vida de nuestros vecinos. Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bie nes pertenecientes al Ayuntamiento que se ponen a disposición de los destinatarios.

El presente Reglamento se estructura en 11 títulos, con un total de 49 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso, disfrute y

Código Seguro De Verificación:	Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/04/2018 10:01:24
Observaciones		Página	1/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==		

aprovechamiento de las parcelas en que se distribuyen los Huertos Urbanos de Ocio Municipales, y que están destinadas al cultivo para autoconsumo, trueque o intercambio no monetario.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito objetivo de aplicación del presente Reglamento abarca la actividad que se desarrolle en todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se va yan a ubicar los Huertos Urbanos de Ocio en el municipio de Isla Mayor, así como aquellos terrenos dispuestos por el Ayuntamiento a tal fin.

Artículo 3. Objetivos de la actividad

El programa de Huertos Urbanos de Ocio persigue los siguientes objetivos:

- Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas mayores, de for ma prioritaria, sin olvidar a personas en exclusión social, y jóvenes.
- Favorecer la integración de diferentes colectivos, ocupando su tiempo y facilitando la creación de nuevas relaciones, al tiempo que se promueve una alimentación sana y cambios hacia hábitos de vida más saludables con la obtención de alimentos básicos en el medio natural; en definitiva, mejorando su calidad de vida.
- Fomentar la adquisición de una serie de valores que nos motiven a sentir interés y preocupación por conservar la biodiversidad y el consumo de productos locales con el cultivo especies hortícolas tradicionales y autóctonas.
- Recuperar espacios para uso público aportando diversidad al paisaje urbano.
- Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo, como la gestión de los residuos, el ahorro de agua, la agricultura ecológica, la recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.; impulsando, asimismo, un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente, favoreciendo así la educación ambiental en el municipio.
- Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional a través de actividades con colegios.

Artículo 4. Autorización

1. La utilización de los huertos urbanos de ocio municipales debe calificarse de uso común especial de los bienes de dominio público y se regirá por lo previsto en el presente Reglamento y restante normativa de aplicación en materia de bienes de las entidades locales.
2. La autorización se dará de conformidad con el procedimiento y condiciones previstas en el presente Reglamento y en las convocatorias respectivas.
3. La autorización otorga un uso del huerto personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurran las condiciones establecidas para su concesión.

4. El usuario no podrá en ningún caso, ceder, gravar o disponer a titulo oneroso o gratuito de los derechos que se deriven de la utilización de uso permitido por la autorización; por tanto, dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.
5. La autorización concedida lo será "a precario" para el usuario, pudiendo el Ayuntamiento por causas justificadas de interés público revocar o modificar la licencia concedida en cualquier momento, sin derecho a indemnización o compensación alguna en ningún caso por parte del Ayuntamiento. Pueden ser causas justificadas de interés público: la aprobación de cualquier programa municipal que sustituya o sea incompatible con el programa de Huertos Urbanos de

Código Seguro De Verificación:	Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/04/2018 10:01:24
Observaciones		Página	2/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==		

Ocio, o la aprobación de cualquier actuación urbanística o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualquier otra Administración Pública, que conlleve la implantación de alguna dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos urbanos de ocio.

6. El Ayuntamiento podrá desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los huertos, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia.

7. Las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento de Isla Mayor, adoptados en aplicación de este Reglamento, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos y contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

8. El otorgamiento de la autorización de uso supone el reconocimiento formal por parte de los usuarios del derecho de propiedad del Ayuntamiento de Isla Mayor sobre el huerto asignado y sobre todas las instalaciones inseparables del terreno.

9. Con la autorización el adjudicatario se obliga al cumplimiento de las normas que se detallan en este Reglamento.

Artículo 5. Modificación

En cualquier momento y atendiendo a la aprobación de normativas de carácter general o sectorial de obligado cumplimiento o la evolución futura de las actividades que se desarrollan en los Huertos Urbanos de Ocio se podrán modificar las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 6. Desarrollo del programa de Huertos Urbanos de Ocio

El Alcalde podrá dictar instrucciones sobre aspectos generales o concretos de la actividad de Huertos Urbanos de Ocio en relación a la organización, horarios, tipos de cultivos etc., con carácter general o especial, que serán de obligado cumplimiento por los usuarios de los huertos.

TÍTULO II
Condiciones generales

Artículo 7. Condiciones de uso

La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la trans misión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad munici pal, o propiedad de la administración competente.

Artículo 8. Gastos de mantenimiento y financiación

1. El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquel, la reposición de los elementos de cierre de acceso a su parcela (candados, cerrojos, etc...), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reposición de las herramientas que, en su caso, le haya facilitado el Ayuntamiento en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones, provoca do por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

También deberá hacerse cargo de los gastos que comporte el cultivo del huerto como son: los abonos, las plantas sembradas y demás elementos necesarias para el cultivo.

Código Seguro De Verificación:	Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/04/2018 10:01:24
Observaciones		Página	3/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==		

2. Los gastos de estructura, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable del usuario del huerto, que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. Por ello, los usuarios deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos y que pueda derivar en daño a los mismos.

3. El Ayuntamiento también podrá requerir al adjudicatario, en el mismo momento de otorgamiento de la autorización, una fianza en garantía de la correcta utilización del terreno público

Artículo 9. Requisitos para ser beneficiario

1. Podrán ser beneficiarios de las autorizaciones de ocupación de los huertos urbanos de ocio las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de Edad.

b) Ser vecino de Isla Mayor, figurando inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad mínima de un año.

c) Encontrarse, según informe médico, capacitado físicamente para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio.

d) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

e) No estar en posesión, el solicitante o su cónyuge, o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, de otra parcela en los huertos urbanos de ocio, u otro en el mismo término municipal.

f) No haber sido sancionado, en razón a la posesión anterior de huertos de ocio, a la pérdida de la parcela de la que fuera adjudicatario.

g)No haber sido beneficiario de la adjudicación de un huerto de ocio, en la convoca toria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitu des en ésta.

h) Comprometerse al cuidado y mantenimiento del huerto y sus instalaciones anexas.

2. El Ayuntamiento podrá también dirigir la convocatoria del programa de Huerto Urbanos de Ocio a colectivos determinados.

TÍTULO III
Procedimiento de adjudicación

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de los huertos urbanos de ocio, y que faculten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas, y conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa Resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria para la concesión de autorizaciones de ocupación de huertos urbanos de ocio. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web del mismo.

3. La persona interesada en la adjudicación de los huertos urbanos de ocio deberá presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado que a tales efectos se le facilite.

A la solicitud deberá acompañar, además de los documentos que se exijan en el modelo normalizado, la siguiente documentación:

Código Seguro De Verificación:	Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/04/2018 10:01:24
Observaciones		Página	4/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==		

a) Fotocopia del DNI o documento que legalmente le sustituya.

b) Declaración responsable de que cumple los requisitos establecidos en el artículo anterior.

4. El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva desde hace un año, la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con el Ayuntamiento.

5. En el caso de resultar adjudicatario de una parcela se deberá aportar:

a) Una fotografía reciente tamaño carné.

b) Informe médico que acredite que el adjudicatario y su pareja (si trabaja el huerto) pueden realizar labores agrícolas sin perjuicio para la salud.

El usuario podrá integrar en su solicitud a su pareja, respecto de la cual se aportará la documentación referida en el apartado anterior. En caso de ser viudo/a podrá integrar en su solicitud un hijo.

6. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

7. Una vez haya finalizado el plazo anterior, y subsanadas en su caso las solicitudes que no fueran completas, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a los interesados en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.

8. Practicada la fase anterior, y valoradas las distintas solicitudes, se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicial mente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas reclamaciones contra di cha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento.

9. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

10. Finalizado dicho plazo se procederá a realizar un sorteo público en el que participarán todas las personas admitidas.

El sorteo de las parcelas disponibles entre los solicitantes de cada sector de población se efectuará en el día, hora y lugar que se determine en la resolución donde se apruebe la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se dividirá el número total de huertos a adjudicar según el reparto por sectores de población que se determine en la convocatoria y en la proporción que se fije en la misma.

Cada interesado únicamente podrá presentar una solicitud por convocatoria, indican do de manera inequívoca, el sector de población, de entre los convocados, en el que desea participar. Ninguna persona podrá participar en más de un sector de población por convocatoria, ni ser autorizada a explotar simultáneamente más de una parcela.

En el caso de que el número de solicitudes supere el de los huertos disponibles en cada sector de población se efectuarán dos sorteos para cada sector convocado: el primero servirá para determinar qué solicitudes obtienen parcela, mientras que el segundo sorteo servirá para determinar el huerto concreto que se le adjudicará a cada uno de ellos.

Si algún solicitante de los que haya obtenido parcela en el primer sorteo hubiera veni do explotando un huerto en el mismo sector de la convocatoria inmediatamente ante rior, se le adjudicará la explotación del mismo huerto, salvo manifestación expresa en contrario, con la finalidad de que reanude su cultivo, excluyéndose del segundo sorteo dicho huerto.

En el caso de que el número de solicitudes fuese inferior al número de huertos disponibles en un

Código Seguro De Verificación:	Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/04/2018 10:01:24
Observaciones		Página	5/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==		

sector de población determinado, únicamente será necesaria la realización del sorteo para la determinación de los huertos concretos a adjudicar entre los solicitantes; si sobraran huertos por adjudicar podrán sortearse entre los adjudicatarios o convocarse un nuevo procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para otros sectores de la población.

11. Una vez realizado el sorteo público se dictará resolución definitiva por parte del ór gano que ostente la competencia para resolver el procedimiento, publicándose la misma en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, notificándose, asimismo, a los interesados que hubieran resultado beneficiarios.
12. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales de los solicitantes serán almacena dos en el fichero de Gestión de Procedimientos Administrativos titularidad de este Ayuntamiento, con fines propios de la solicitud de adjudicación de huerto urbano de ocio. Sus datos personales junto con la parcela asignada, podrán aparecer publicados en la página web municipal con la finalidad de dar publicidad al procedimiento. Tiene la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, dirigiéndose a este Ayuntamiento.

Artículo 11. Lista de espera

1. Los solicitantes que no obtuviesen huerto en el referido sorteo se integrarán en una lista de espera que será utilizada para cubrir las bajas como consecuencia de la renuncia o desistimiento de algún titular, o por otras causas previstas en este Reglamento, realizándose un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupa ra en la lista referida.
A tal efecto, se realizará un sorteo entre quienes no hayan obtenido parcela para confeccionar la lista de espera a fin de cubrir, según el puesto obtenido en el mismo, las vacantes.

2. La vigencia de la lista de espera se mantendrá durante el período de dos años o, en caso de convocarse antes de este plazo nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

Artículo 12. Contenido de las autorizaciones

1. La autorización especificará los siguientes extremos:

a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.

b) Superficie, localización y número de parcela.

c) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario.

d) Duración de la autorización.

e) La asunción por parte del adjudicatario de la responsabilidad que pueda derivarse del ejercicio de la actividad autorizada.

f) La aceptación, sin derecho a indemnización, de la revocación de la autorización por el Ayuntamiento por razones de interés público, cuando resultara incompatible con otros fines aprobadas con posterioridad, cuando el adjudicatario produzca daños en el dominio público o por cualquier otro motivo previsto en este Reglamento.

g) La reserva por parte del Ayuntamiento de la facultad de inspeccionar el bien objeto de la autorización para garantizar que el uso del huerto se ajusta a los términos de la autorización.

Otras condiciones a las que se refiere este Reglamento.

2. El Ayuntamiento entregará un carné a cada usuario que le acreditará como titular de la parcela y en el que figurará una fotografía del titular, sus datos personales y los del/a cotitular, y el número de

Código Seguro De Verificación:	Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/04/2018 10:01:24
Observaciones		Página	6/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==		

parcela y almacén que le fueran asignados.

Artículo 13. Duración de las autorizaciones

1. Las autorizaciones que habilitan para el uso y disfrute de los huertos de ocio serán en todo caso temporales.
2. El tiempo de uso del huerto será el indicado en la resolución de autorización, sin que en ningún caso sea superior a dos años, y se prorrogará automáticamente hasta que se produzca una nueva adjudicación como consecuencia de la convocatoria de otro procedimiento.
3. Por razones de interés público el Ayuntamiento o administración propietaria de los terrenos, podrá acordar el cese de la actividad de huertos de ocio, total o parcialmente, con la consiguiente extinción de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos.
También podrá dejar sin vigencia las citadas autorizaciones si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión o las obligaciones que recaigan sobre los adjudicatarios.

Artículo 14. Transmisibilidad de las licencias

La autorización será intransmisible, sin perjuicio de que en el caso de que el titular se encontrare imposibilitado para realizar la actividad o por fallecimiento, pueda el cotitular, si lo hubiera, seguir ejerciendo la actividad por el tiempo que reste para la caducidad de la autorización.

TÍTULO IV
Extinción de las autorizaciones e incidencias

Artículo 15. Extinción de la autorización y pérdida de la condición de usuario

1. Son causas de extinción de la autorización las siguientes:

a) Revocación por razones de interés público.

b) Caducidad por vencimiento del plazo de la autorización.

c) Renuncia o desistimiento mediante escrito presentado ante el Ayuntamiento.

d) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.

e) Mutuo acuerdo.

f) Pérdida de la vecindad en Isla Mayor.

g) Falta de cultivo del huerto durante más de cuatro meses consecutivos.

h) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudica ción, concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se de tallan en este Reglamento.

i) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este Reglamento.
No realizar la actividad personalmente.

j) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento o administración pública para obras, servicios, instala ciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.

k) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residente en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.

l) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo

Código Seguro De Verificación:	Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/04/2018 10:01:24
Observaciones		Página	7/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==		

de agua o utilización de productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa de aplicación.

m) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.

n) Por la pérdida física o jurídica del bien objeto de autorización.

o) Por desafectación del bien.

p) Por resolución judicial.

q) Por la imposición de una sanción que lleve aparejada la revocación de la autoriza ción de cesión del huerto.

r) Por cualquier otra causa prevista en este Reglamento, en las condiciones genera les o particulares de la autorización, o en la legislación vigente.

2. A la finalización del plazo de autorización, por cualquiera de las causas previstas en este Reglamento, la persona usuaria deberá devolver al Ayuntamiento el huerto en las debidas condiciones de uso y libre de cualquier elemento propio.

3. El Ayuntamiento queda expresamente facultado para declarar de oficio la extinción de las autorizaciones y para recuperar su posesión, acordando en su caso, el desahucio administrativo en los términos de la legislación local en materia de bienes.

Artículo 16. Procedimiento

La privación a un adjudicatario del uso de un huerto se hará mediante resolución, pre via instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 17. Efectos de la pérdida de la condición de usuario

La pérdida de la condición de usuario por cualquier causa no dará lugar, en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna o compensación de ningún tipo a favor de aquel.

Artículo 18. Incidencias

Las incidencias que se produzcan entre los titulares de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por el Ayuntamiento.

TÍTULO V
Derechos y deberes de los adjudicatarios

Artículo 19. Facultades del adjudicatario

Son facultades del adjudicatario las de poseer la tierra y demás elementos que con formen el huerto de ocio, en concepto de usuario, y en los términos previstos en la autorización.

1. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquella, el riego, el abonado, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.
2. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la autorización.
3. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de la autorización del uso, o cuando se revoque la autorización que habilita el mismo, en base a las causas previstas en

Código Seguro De Verificación:	Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/04/2018 10:01:24
Observaciones		Página	8/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==		

el presente Reglamento.
4. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos.

Artículo 20. Cultivos

Dado el destino de los huertos, el adjudicatario solo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.
No obstante, la autorización podrá fijar o concretar el tipo de cultivo que debe predominar o cualquier otro aspecto relacionado con el uso de los huertos.

Cada adjudicatario será el encargado de poner la materia prima en su huerto (semillas, plantones, abono, etc..).

Artículo 21. Destino de los frutos de la tierra

1. Los usuarios tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del culti vo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.
2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan los usuarios de los huertos de ocio, o cualquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.
3. El Ayuntamiento dejará sin efectos la autorización en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

Artículo 22. Prohibiciones

Se prohíbe expresamente:

a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.

b) Plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera per mitido por la normativa vigente.

c) Modificar la estructura de la parcela, ni unirla a parcelas colindantes.

d) La realización de cualquier tipo de obra o instalación, y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos, ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo, sean con materiales artificiales o naturales (emparrados..., etc.), ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes sin autorización del Ayuntamiento.
El cultivo de árboles y de arbustos de gran porte, o de todo aquel elemento vegetal que perdure más allá de la vigencia de la autorización.

e)La siembra en las lindes del huerto de especies trepadoras o rastreras que puedan invadir los huertos adyacentes; para evitar esta situación hay que dejar las lindes para realizar siembras de especies de menor porte tales como ajos, cebollas, lechugas, puerros, zanahorias, nabos, rábanos, patatas, etc., reservando la parte interior del huerto para las especies de mayor crecimiento, tales como, habas, habichuelas, tomates, calabazas, sandías, melones, etc.

f) Sembrar plantas altas que den sombra a los huertos vecinos, no pudiendo exceder su altura en ningún caso de los dos metros y medio, salvo acuerdo por escrito de linderos y comunicado al Departamento de Agricultura.

g) Instalar invernaderos.

h) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, uralitas, etc.

i) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales o mobiliario (mesas, sillas, etc.).

j) La comercialización, por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.

Código Seguro De Verificación:	Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/04/2018 10:01:24
Observaciones		Página	9/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==		

k)Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que pueda existir en el huerto y su entorno.

l) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

m) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.

n) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos, mover mojones o cierres que delimitan los huertos; además, el usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado.

o) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.

p) La construcción de pozos.

q)Quemar los restos generados en el huerto o realizar fuego con cualquier motivo.

r) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su poste rior reciclaje.

s) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento, y aparte también de la ayuda mutua entre adjudicatarios.

t) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse más de tres meses, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.

u) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibili dad de utilizar herramientas agrícolas de motor previa autorización del Ayuntamiento.

Estacionar automóviles o motocicletas en el interior del recinto de los huertos, así como en los caminos de acceso obstaculizando el trafico por el citado camino.

v) Molestar a los vecinos y a los demás usuarios con conversaciones altas, gritos u otros comportamientos ruidosos. Cualquier otra conducta que, no estando prevista en los puntos anteriores, produzca molestias, malos olores, limite el uso, o altere la tranquilidad del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 23. Uso del agua

1. El agua es un bien escaso, de modo que se debe realizar un uso responsable de la misma, evitando su despilfarro. Una conducta contraria a esta regla podrá ser causa de revocación de la autorización.
2. Los titulares del uso de los huertos deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición.
3. El Ayuntamiento podrá instalar contadores de agua en cada huerto, debiendo los adjudicatarios asumir el pago del agua que consuman así como los gastos de mantenimiento del contador.
4. Los usuarios de los huertos se comprometen a respetar las reglas que el Ayuntamiento establezca en relación con el uso del agua.
5. Se prohíbe expresamente la limpieza de vehículos particulares en el recinto de los huertos.
6. El agua para el riego será no potable.

Artículo 24. Herramientas

1. La adquisición y mantenimiento de las herramientas y enseres necesarios para el desarrollo de la actividad agrícola en los huertos correrán a cargo de la persona adju dicataria.

2. Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de

Código Seguro De Verificación:	Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/04/2018 10:01:24
Observaciones		Página	10/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==		

la parcela de cultivo, para evitar que interfieran el paso de los demás usuarios o provoquen situaciones de inseguridad.

3. Cada usuario se responsabilizará de la custodia de las herramientas con el fin de evitar la pérdida o sustracción de las mismas.

4. El Ayuntamiento podrá determinar el tipo y cantidad de herramientas permitidas a los usuarios.

5. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o de saparición de las herramientas propias de cada usuario.

Artículo 25. Otras obligaciones

1. Los adjudicatarios se obligan a cultivar el terreno asignado para el huerto con la di ligencia de un buen labrador, aprovechando sus frutos, cuidando las instalaciones y realizando las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna.

Los adjudicatarios se comprometen a seguir las indicaciones que les den los em pleados municipales y a colaborar en el mantenimiento de las instalaciones y en el buen funcionamiento de los huertos, manteniendo el entorno de sus parcelas y las zo nas comunes en perfecto estado, limpias y libres de todo tipo de hierbas y plantas es pontáneas.

2. Los usuarios abrirán y cerrarán la puerta de acceso cada vez que entren o salgan del recinto de los huertos.

Artículo 26. Permanencia en el recinto

1. Para acceder y permanecer en el recinto de los huertos los usuarios deberán llevar la oportuna acreditación (carné de usuario).

2. Solo se permitirá en cada huerto la presencia de tres personas que no pertenezcan a la misma unidad familiar si van acompañadas por el titular del huerto. Excepcionalmente, previa solicitud del titular del huerto, el Ayuntamiento podrá autorizar el uso del huerto por un tercero y por un periodo máximo de 60 días naturales, ampliables por causa médica debidamente justificada; la persona autorizada deberá llevar visible la oportuna acreditación facilitada por el Ayuntamiento.

Artículo 27. Finalización del uso

Al finalizar el periodo de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío. En caso contrario, el Ayuntamiento procederá a la limpieza de la parcela, pasando los elementos retirados a ser propiedad del mismo, y sin que el usuario tenga derecho a indemnización alguna, siendo motivo este a la inhabilitación para poder obtener una futura autorización.

TÍTULO VI
Régimen de responsabilidad

Artículo 28. Responsabilidad

1. Cada usuario de los huertos será individualmente responsable respecto de los ac tos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso, quedando el Ayuntamiento exento de responsabilidad por

Código Seguro De Verificación:	Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/04/2018 10:01:24
Observaciones		Página	11/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==		

los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como los daños que pudieran causar a éstos terceras personas.

2. La aceptación por parte del adjudicatario de la licencia o autorización que habilita para el uso sobre los huertos comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.

3. Los adjudicatarios serán responsables de todos sus bienes, ya que el Ayuntamiento no se responsabilizará de los posibles daños que puedan producirse por robos, hurtos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos, tampoco de los daños que puedan sufrir las huertas por fenómenos meteorológicos adversos (granizos, inundaciones, etc.).

Recae sobre el usuario la plena responsabilidad de la adecuación del huerto, sus instalaciones y los productos obtenidos, a las condiciones de higiene, salubridad y sanidad que sean exigibles conforme a la normativa vigente.

Artículo 29. Indemnización por daños y perjuicios

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios a ter ceros o a sus bienes como consecuencia del cultivo de los huertos, los usuarios que darán obligados para con el perjudicado a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños al huerto o a las insta laciones que se ceden para su uso por el Ayuntamiento, el derecho a reclamar la co rrespondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento.

Artículo 30. Deber de reposición

1. El adjudicatario de cada parcela está obligado a cuidar la misma, así como el recin to de los huertos y su entorno, responsabilizándose de todos los desperfectos que se puedan ocasionar y comprometiéndose a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos, y a dejar la parcela en el mismo estado de conservación en el que la recibió. Para ello, se acompañará a la autorización un inventario circunstanciado de los diver sos elementos que integran el huerto, donde figurará el estado de conservación en el que los recibe la persona autorizada.

2. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, lo po drá hacer directamente el Ayuntamiento a costa de aquel, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

TÍTULO VII
Condiciones medioambientales

Artículo 31. Cumplimiento de normativa ambiental

Los adjudicatarios deben cumplir las ordenanzas municipales y resto de normativa de carácter ambiental, especialmente en lo que se refiere a la eliminación de los residuos procedentes de la actividad de los huertos, sometiéndose a las instrucciones que dic te el Ayuntamiento en esta materia.

Artículo 32. Obligaciones medioambientales

El Ayuntamiento promoverá que los adjudicatarios de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo como: que se excluyan los productos químicos (fertilizantes, plaguicidas...), que se utilicen sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, que se apliquen

Código Seguro De Verificación:	Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/04/2018 10:01:24
Observaciones		Página	12/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==		

criterios de agricultura ecológica, etc.
Para ello, el Ayuntamiento, en colaboración con otras entidades, podrá organizar Cursos de Formación especializados en estas materias.

Artículo 33. El Huerto y los tratamientos fitosanitarios

1. El tipo de agricultura que se practicará será tradicional y ecológica.

2. Se hará una horticultura sostenible, a fin de mantener el suelo en perfectas condiciones para futuros usuarios. No se puede utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno.

Artículo 34. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos, o que pue dan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar.

2. En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.), en lugar de fertilizantes artificiales.
La fabricación de compost para la correcta fertilización de los huertos correrá a cargo de cada adjudicatario y podrá realizarse en su propia parcela o de manera colectiva en el espacio reservado para ello por el Ayuntamiento.

3. Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:

a) Insecticidas naturales: Nicotina, Jabón, Peritrina, Rotenona, Azufre.

b) Insecticidas botánicos: Albahaca, Caléndula, Ortigas, Ajo,...

c) Fungicidas naturales: Azufre.

d) Abonos químicos permitidos: Abonos simples: Sulfato amónico, Superfosfato, Sulfato de potasa.

e) Abono orgánico. Estiércol de procedencia animal y compost vegetal.

f) No se pueden emplear trampas o cebos con sustancias venenosas.

Artículo 35. Gestión de residuos

1. Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan como consecuencia de la actividad, y especialmente los restos vegetales. Para cumplir con este fin, el Ayuntamiento facilitará un espacio para favorecer el compostaje de las materias vegetales y orgánicas que se generan en los huertos con la idea de su reutilización posterior como abono.
2. Los residuos derivados de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos deberán ser entregados en las condiciones adecuadas previstas en la Ordenanza Municipal correspondiente.

TÍTULO VIII
Instalaciones

Código Seguro De Verificación:	Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/04/2018 10:01:24
Observaciones		Página	13/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==		

Artículo 36. Dotaciones
En el momento de la adjudicación del uso del huerto, los mismos se encontrarán dotados de:

- Depósito de agua.

Artículo 37. Inventario de materiales
1. El personal dependiente del Ayuntamiento deberá realizar un inventario de los bie nes que se entregan a cada adjudicatario.
2. Será condición necesaria para la entrega de los huertos que se haya previamente elaborado un inventario.
3. Los usuarios serán responsables, una vez haya pasado el plazo de concesión del uso de los huertos, de la devolución y, en su caso, reposición, de cada uno de los bie nes que le fueron entregados con motivo de la adjudicación de los huertos.

Artículo 38. Prohibiciones relativas a las instalaciones
Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento distinto de los proporcio nados por el Ayuntamiento, así como alterarlos o modificarlos en su estructura o as pecto.

Artículo 39. Mantenimiento
1. El usuario está obligado a avisar inmediatamente al Ayuntamiento en caso de que detecte cualquier daño o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.
2. Bajo la organización del Ayuntamiento, los usuarios se encargarán del correcto y continuo mantenimiento de los servicios comunes y resto de instalaciones.

TÍTULO IX
Organización

Artículo 41. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquellos con el fin de comprobar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos con lo esta blecido en la autorización, en el presente Reglamento y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.
A tal efecto, el Ayuntamiento designará el personal necesario para llevar a cabo las funciones de seguimiento de la actividad de huertos urbanos de ocio. Este personal ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a los distintos adjudicatarios, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la concesión del uso sobre los mismos.

Artículo 42. Comisión de Seguimiento

1. El Ayuntamiento podrá crear una Comisión de Seguimiento integrada por:
- El Alcalde o Concejal en quien delegue, que actuará de Presidente.
- Un empleado del Área o Concejalía a la que corresponda la gestión de los Huertos Urbanos de

Ocio.

- Un Técnico Municipal con conocimientos en agricultura o medioambiente.
- Un representante de los usuarios adjudicatario de los huertos, nombrado por ellos.
- Ocasionalmente, con autorización del Sr. Presidente, podrán asistir con voz pero sin voto, técnicos o expertos, que pueda aportar sus conocimientos y experiencias.
- Un empleado municipal que actuará de Secretario, con voz pero sin voto.

2. La Comisión se reunirá semestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa del Presidente.

3. Las funciones de la Comisión Seguimiento serán las siguientes:

a) El seguimiento del funcionamiento del programa.

b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.

c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.

d) Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las actividades desarrolladas en los huertos.

e) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento de aquellos, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo.

f) Cualquier otra que se le atribuya por los órganos competentes en desarrollo de este Reglamento.

TÍTULO X
Educación ambiental

Artículo 43. Visitas

1. Los huertos urbanos de ocio podrán ser objeto de visitas de escolares, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, inculcarles los valores so bre la agricultura tradicional y ecológica, y para que los usuarios puedan aportar sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas, así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares, fomentando de este modo las relaciones intergeneracionales.

2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de estos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones Públicas, y a colaborar con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares. Su número, duración y contenido serán determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 44. Colaboración con colegios u otros colectivos

Los adjudicatarios de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con colegios, asociaciones y otros colectivos que se programen por el Ayuntamiento.

TÍTULO XI
Régimen disciplinario y procedimiento sancionador

Artículo 45. Reglas generales

1. Los usuarios de los huertos de ocio vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en

Código Seguro De Verificación:	Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/04/2018 10:01:24
Observaciones		Página	15/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==		

el presente Reglamento, y en lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de este Reglamento, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o en los huertos serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones atenderá a los si guientes criterios:

a) La cuantía del daño causado.

b) El beneficio que haya obtenido el infractor.

c) La existencia o no de intencionalidad del infractor.

d) La reiteración de infracciones o reincidencia.

e) La trascendencia social de los hechos.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. A los efectos previstos en este Reglamento, tendrán la consideración de infracción alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

a) Ocupar bienes sin título habilitante.

b) Utilizar los bienes del Ayuntamiento contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.

c) Causar daños materiales a los bienes.

7. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entra da a personas terceras no autorizadas.

Artículo 46. Inspección

1. El personal designado por el Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Además del personal técnico, los agentes de la Policía Local podrán igualmente re alizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos entre los usuarios, o con terceras personas.

3. Los usuarios de los huertos de ocio deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aque llas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 47. Infracciones

1. Se considerará conducta infractora todo aquel acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

Código Seguro De Verificación:	Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/04/2018 10:01:24
Observaciones		Página	16/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==		

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.
3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:
α) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas previstas en este Reglamento.
β) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento en cuanto a acompañantes del usuario.
χ) La tenencia de animales en los huertos.
δ) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos.
ε) No acatar las instrucciones de los empleados municipales o personal responsable, en relación con el uso de los huertos.
φ) El trato incorrecto a cualquier usuario o personal que realice sus funciones en los huertos.
γ) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a las instalaciones, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.
η) Cualquier otra infracción al presente Reglamento que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave la comisión de las siguientes conductas:
α) Alteración de la convivencia o del funcionamiento de los Huertos y causar molestias a los demás usuarios que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
β) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios o personal de los Huertos.
χ) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquellas.
δ) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previa mente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
ε) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, mate rial o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 euros.
φ) La cesión del uso del huerto a terceras personas sin autorización del Ayuntamiento.
γ) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
η) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
ι) La quema de pastos o restos del cultivo de los huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.
φ) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
5. Tendrán la consideración de infracción muy grave la comisión de las siguientes conductas:
α) La agresión física o psicológica a las personas que hacen uso de los huertos, así como al personal que trabaja en los mismos, por actos propios cometidos por cual quier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
β) Provocar una grave contaminación del suelo.
χ) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los de más usuarios.
δ) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de los huertos.
ε) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, mate rial o equipamiento de las mismas por importe superior a 300 euros.
φ) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
γ) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos de ocio.
η) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier circunstancia relevante para la

Código Seguro De Verificación:	Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/04/2018 10:01:24
Observaciones		Página	17/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==		

adjudicación del uso de los huertos, la suplantación de la identidad, así como la manipulación o falsificación de carnés.

ι) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año

La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la autorización, podrá dar lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga. Dicha revocación no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario revistiera carácter de delito se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 48. Sanciones

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 45.4.

α) Las infracciones leves serán castigados con apercibimiento por escrito o multa que no excederá de 50 euros.

β) Las infracciones graves serán castigados con multa de hasta 150 euros o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 16 días y 30 días, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

χ) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 150,01 y 300 euros, pudiendo además imponerse la privación definitiva de uso de los huertos.

2. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los Huertos Urbanos de Ocio, la imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, reparando el daño ocasionado, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados; a tal efecto, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

3. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pu dieran cometer.

Artículo 49. Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto , por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición adicional

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en las normas y leyes que resulten de aplicación.

Disposición derogatoria

Código Seguro De Verificación:	Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/04/2018 10:01:24
Observaciones		Página	18/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==		

Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en este Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación en el Bole tín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código Seguro De Verificación:	Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Molero Gracia	Firmado	20/04/2018 10:01:24
Observaciones		Página	19/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Kr/ERMoztxtg88Sx/4xhJg==		